

DIARIO OFICIAL

DE AVISOS DE MADRID



<p>REDACCIÓN Y ADMINISTRACION</p> <p>BELÉN, NÚM. 18</p> <p>BAJO, IZQUIERDA</p>	<p>HORAS DE DESPACHO</p> <p>De diez á doce de la mañana y de cuatro á ocho de la noche</p>	<p>HORAS DE DESPACHO</p> <p>De diez á doce de la mañana y de cuatro á ocho de la noche</p>	<p>PRECIO DE LOS ANUNCIOS</p> <p>Oficinas..... 20 céntimos línea</p> <p>Cuarta plana..... 20</p> <p>Los papeles serán por adelantado</p> <p>Número suelto del día de atrasado: 50 cts</p>
---	--	--	---

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

Sumario de la «Gaceta» de hoy

- Ministerio de Hacienda:** Ley reformando varios artículos de la de 19 de Julio de 1904.
- Presidencia del Consejo de Ministros:** Reales decretos retribuidos de competencias de jurisdicciones.
- Ministerio de la Gobernación:** Real decreto concediendo honores de Jefe de Administración á Don Ramón Mejuto Carregal, Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno de la provincia de Palencia.
- Ministerio de Hacienda:** Real orden disponiendo se inserte en la *Gaceta* el adjunto dictamen de la Comisión general de Presupuestos modificado el proyecto de ley que reforma la tributación por consumo de los vinos en las capitales de provincia y poblaciones asimiladas.
- Otra concediendo á la Sociedad Unión Alcohólica Española la centralización en esta Corte del pago del impuesto de fabricación y en su caso del de consumo del alcohol que salga de sus fábricas, almacenes y depósitos.
- Otra ampliando la habilitación del punto de Comillas para el desembarque de materiales de construcción.
- Ministerio de Fomento:** Real orden (reproducida) disponiendo se realicen por administración las obras del camino vecinal de Cocentaine á Gorga y de Gorga á Balones (Alicante).
- Otra disponiendo se realicen por administración las obras del camino vecinal de Villaviejas á Hito (Cuenca).
- Administración central:** Hacienda.—Subsecretaría.—Estados demostrativos del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Junio y los primeros seis meses del año actual.
- Administración municipal:** Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para la adjudicación del solar, propiedad de la Villa, sito en la calle del Duque de Alba, núm. 8.
- Administración de Justicia:** Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad automovilista de Munich denominada Kartell deutscher und osterreichischer Ran-und Motorfahren Verbande, en el que solicita autorización para expedir á favor de sus socios permisos de importación temporal, llamados tripticos, para el libre tránsito de sus bicicletas, motocicletas y coches automóviles por la frontera española, garantizando el pago de los derechos de Arancel de dichos vehículos en el caso de que no se justifique su salida de España:

Resultando que el Banco Alemán Transatlántico de Madrid acepta dicha responsabilidad, constituyéndose fiador de las obligaciones que contraigan con la Hacienda española los viajeros que entren en España con los expresados vehículos:

Considerando que los principales países extranjeros otorgan ventajas á dichos viajeros para facilitar las operaciones de Aduanas, y que además es muy conveniente fomentar este medio de locomoción, asegurando á la vez los derechos del Tesoro por medio de las reglas oportunas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido mandar que se autorice á la Sociedad recurrente para expedir á favor de sus socios permisos aдуанeros, que se llamarán tripticos, á fin de que puedan importar personal y temporalmente por

la frontera española sus bicicletas, motocicletas y automóviles, con la garantía de los derechos arancelarios dada por el Banco Alemán Transatlántico de Madrid, con arreglo á las formalidades siguientes:

- 1.º El Kartell automovilista de Munich imprimirá por su cuenta los tripticos, que estarán redactados según el modelo adjunto, en lengua española y alemana, divididos en tres hojas, destinada la primera á la Aduana de entrada; la segunda, á la salida definitiva, y la tercera para su conservación por el interesado; comprendiendo la primera de dichas hojas el nombre de éste y su residencia, la clase, marca, número y valor del vehículo y la fecha de primera entrada; esta primera hoja estará firmada por el Presidente de la Sociedad. En la segunda se expresarán los datos antes indicados y la fecha de la salida definitiva, así como las correspondientes á las salidas y entradas intermedias, que se anotarán á su resguardo con el sello de la Aduana respectiva y la firma del Jefe de la oficina, y en la tercera la firma del interesado y las fechas de primera importación y última salida, acreditadas y selladas por el Jefe de la Aduana respectiva.
- 2.º La Sociedad de referencia remitirá á esa Dirección general cien ejemplares de muestra de dichos tripticos para su aprobación y remesa á las Aduanas de la frontera, para su conocimiento.
- 3.º El plazo de validez de estos permisos especiales será de cuatro meses. Durante este tiempo los interesados podrán realizar en horas hábiles cuan-

tas salidas por la frontera estlimen convenientes.

- 4.º Las Aduanas españolas firmarán y sellarán las hojas de los tripticos en el lugar designado al efecto, quedando en la de primera entrada la hoja núm. 1 y en la de salida definitiva la núm. 2. Los viajeros deberán pagar á la entrada en la hoja núm. 3 de cada triptico un sello de 0'75 pesetas como derecho de timbre. Las Aduanas de entrada darán cuenta á esa Dirección general de cada importación temporal efectuada el día en que se realice, y lo mismo harán las de salida definitiva.
- 5.º En el caso de que no se reexportaren los vehículos importados con los tripticos en el plazo de cuatro meses ó no se presentaran dichos documentos á la salida de los vehículos, ó se infringieran las formalidades indicadas, esa Dirección general reclamará del Banco Alemán trasatlántico los derechos del Arancel, que deberá el Banco ingresar en la Tesorería, y si este pago no se realizara se procederá contra el Banco por la vía de apremio, anulándose la validez de todos los tripticos existentes para el libre tránsito concedido en esta disposición, dando aviso á la Sociedad.
- 6.º En cualquier tiempo, y si la conveniencia de la Administración así lo aconsejare, podrá suspenderse la franquicia que la presente Real orden establece, avisando á la Sociedad peticionaria con dos meses de anticipación.
- 7.º Las presentes disposiciones no se pondrán en vigor hasta que, aprobados por ese Centro directivo los modelos de los tripticos que ha de im-

primir el Kartell, de Munich, para su remisión á las Aduanas, y aceptadas por la citada Sociedad las presentes reglas, el Banco otorgue escritura pública, asumiendo la responsabilidad que se le impone; y

- 8.º Iguales facilidades podrán otorgarse á aquellas otras Sociedades extranjeras que lo soliciten, si se colocan para con la Hacienda española en las mismas condiciones de solvencia y garantía que se exige á la Sociedad de Munich.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Sindicato de Fabricantes de Curtidos de Cataluña solicitando: 1.º, que las pieles en pasta ó simplemente curtidas, de producción nacional, puedan circular sin marca de fábrica; 2.º, que los curtidos de todas clases fabricados en el país puedan expedirse al extranjero sin necesidad de dicho requisito; 3.º, que los curtidos exportados que por cualquier circunstancia hayan de ser devueltos puedan introducirse con franquicia de derechos; y 4.º, que se dicten las disposiciones necesarias para que los curtidos de procedencia extranjera se adoren en todas las Aduanas por las partidas que estrictamente les correspondan.

Resultando que los solicitantes fundan sus pretensiones

nuera, las dos princesas anunciaron á la de Tourville por medio de una augusta reverencia, hecha con todas las reglas de la etiqueta, que había llegado al término de la sesión pública á que se le había llamado á tomar parte. La señora de las teorías comprendió perfectamente la invitación, devolvió á las dos princesas una reverencia más grave y aún más ceremoniosa que la de estas, y se retiró poniendo á Dios por testigo de la ingratitude de los príncipes.

Las dos princesas pasaron á su gabinete, adonde las siguió Pedro Lenet.

—Ahora, dijo este después de asegurarse que la puerta estaba bien cerrada, si V. V. AA. quieren recibir á Gourville, ha llegado ya y cambiado de traje, no atreviéndose á presentar con el que traía de cámara.

—¿Y qué noticias trae?

—Que el señor de Larochefoucault estará aquí de esta noche á mañana con quinientos nobles.

—¿Quinientos nobles! dijo la princesa; ¿eso es un verdadero jéretico?

—Que hará más difícil nuestra fuga. Yo hubiera querido mejor cinco ó seis servidores fieles que no todo ese tren; con más facilidad hubiéramos entonces burlado al señor de Saint-Aignan. Ahora se-

—Ved aquí las órdenes de S. A. estrictas de su mano y fechadas ayer, dijo Lenet sacando de su bolsillo una carta del príncipe de Condé; esta misma mañana la he recibido. Estamos en correspondencia.

Casi fué arrancado de las manos del consejero el papel por las dos princesas, las cuales devoraban con lágrimas de gozo todo cuanto tenía.

—¿Válgame Dios! dijo la princesa viuda riendo; ¿ó bolsillos de Lenet contienen todo el reino de Francia?

—Todavía no, todavía no, señora, respondió el consejero; pero, Dios mediante, hará lo posible por agrandarlos para que así sea. Ahora, continuó señalando con intención á la vizcondesa, ahora me parece que esta señora debe tener necesidad de algún descanso; porque un viaje tan largo...

La vizcondesa conoció los deseos que tenía Lenet de quedarse á solas con las dos princesas, y en vista de una sonrisa de la viuda que vino á confirmarla en esta idea, hizo un respetuoso saludo y se alzó.

La señora de Tourville no se movía, prometiéndose una larga cosecha de misterios y detalles; pero á una seña casi imperceptible de la princesa viuda á su

condesa, haciendo los ojos y dándole entre la vergüenza que la causaba ofrecer una suma tan mezquina á las dos primeras señoras de la Francia después de la reina.

—¡Veinte mil libras! dijeron las dos princesas á la vez.

—Eso es un capital en los tiempos que alcanzamos, continuó la viuda.

—¡Pobre Clara! exclamó la princesa; ¿cómo podremos nunca pagarle?

—Más tarde pensará V. A. en eso.

—¿Y dónde se encuentra esa suma? preguntó la de Tourville.

—En la habitación de S. A., adonde ha recibido orden de llevarla mi escudero Fompeyo.

—Lenet, dijo la princesa, acordaos que debemos esa suma á la vizcondesa Cambo.

—Ya está anotada en nuestro cargo, contestó Lenet sacando su libro de memorias, mostrando en él con aquella fecha las 20.000 libras de la vizcondesa, agregadas á una columna, cuyo total habría asustado un poco á las princesas si se hubiesen tomado el trabajo de sumarla.

—¿Pero cómo os habéis compuesto para llegar hasta aquí, querida? dijo la princesa; porque nos han dicho que el

on que las pieles en pasta ó simplemente curtidas se envían de unas á otras fábricas para transformarlas y adaptarlas á las conveniencias del consumo, por lo que deben circular libremente; en que las casas extranjeras exigen que las pieles que se les envían no lleven marca de fábrica, y por esta circunstancia conviene á los mismos exportadores que se precinda de este requisito, que puede sustituirse por una guía ó otro documento que acredite la fabricación nacional del género hasta la Aduana de salida; en que para contener la baja en las exportaciones es necesario dar facilidades al tráfico internacional, admitiendo con franquicia las curtidas que por falta de colocación ó venta, ó por otras causas especiales, se devuelvan del extranjero; y en que, según noticias adquiridas por el Sindicato, se han aforado en la Aduana de Port-Bou pieles de caballo curtidas, las que, á pesar de que se introdujeron en medias pieles recortadas en forma tal de que sólo quedaba de ellas el lomo ó centro de la piel, se aforaron por la partida 488, siendo así que les correspondía la partida 483, y que asimismo se aforan indistintamente por las partidas 483 y 487 varias pieles comprendidas en estas partidas, que, aunque están gravadas con el mismo derecho, son, sin embargo, de clases distintas:

Considerando que las pieles en pasta ó simplemente curtidas se importan en muy pequeñas cantidades, porque la industria del país, á más de abastecer el mercado nacional, aun envía al extranjero una gran parte de su producción, y por lo tanto puede accederse á lo solicitado, permitiendo la libre circulación de las mencionadas pieles:

Considerando que también puede prescindirse del requisito de la marca de fábrica para los curtidos que á la exportación se destinan, ya que por medio del precinto de los bultos es dable armonizar las aspiraciones de los exportadores con las necesidades de la vigilancia en la circulación hasta la Aduana de salida:

Considerando respecto á la admisión con franquicia de los curtidos que se devuelvan del extranjero que no puede accederse á lo solicitado, por ser contrario á lo expresamente prevenido en la disposición 6.ª de los vigentes Aranceles de Aduanas; y

Considerando que si bien son erróneas las indicaciones

del Sindicato respecto á los despachos de la Aduana de Port-Bou, á que en la instancia se alude, porque las pieles recortadas en la forma que en la misma se detalla no están comprendidas, como se supone, en la partida 488, sino en la 486, aplicada, y porque las comprendidas en las partidas 483 y 487 no puede haber interés en confundirlas, ya que pagan igual derecho; sin embargo, puede llamarse la atención de las Aduanas acerca de la confusión de que el solicitante se queja, para que ponga cuidado en evitarla, si quiera sea para los efectos estadísticos:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que las pieles en pasta ó simplemente curtidas puedan circular por todo el territorio nacional sin el requisito de la marca de fábrica, la cual continuará imponiéndose á las demás pieles curtidas y adobadas, según previene el artículo 251 de las Ordenanzas.

2.º Que las pieles curtidas y adobadas que se destinan al extranjero puedan circular sin marca de fábrica hasta la Aduana de salida, siempre que vayan contenidas en bultos precintados con troqueles, que cada fabricante someterá previamente á la aprobación de ese Centro directivo; debiendo las Aduanas comprobar la eficacia y legitimidad del precinto al trancitar las correspondientes facturas de exportación.

3.º Que se desestime la instancia en cuanto se refiere al despacho con franquicia de los curtidos exportados que se devuelvan del extranjero.

4.º Que se haga saber al recurrente que las pieles de caballo cortadas ó recortadas en la forma que en su instancia indica deben aforarse por la partida 486 del Arancel vigente; y

5.º Que se llame la atención de las Aduanas respecto á las pieles que han de aforarse por cada una de las partidas 483 y 487 del Arancel para que los despachos y los datos estadísticos respondan fielmente á la calidad de los géneros importados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1907.

OSMA
Sr. Director general de Aduanas.

Edictos y Sentencias

EDICTO

D. Antonio Cabillo y Muro, Juez de primera instancia del distrito de la Aduana de esta Corte.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía que, ya en vía de apremio para ejecución de sentencia firme, sobre pago de pesetas, intereses y costas, insta doña Carme Moreno Albertos, contra la herencia yacente de D. José María Ramírez y Ginea, he acordado la venta de bienes y derechos pertenecientes á dicha herencia, en tres lotes.

Primero. Mited de un censo que grava sobre un término redondo compuesto de varios pagos nombrados camonales Saicedo, Sanderuelo y Picones del Masill, y sobre otro al pago llamado de Santo Domingo y las Cazas, ambos en jurisdicción de Fresnillo de las Dueñas; tasado dicha mitad en ocho mil quinientas pesetas.

Segundo. Los derechos á los bienes que constituyen la dotación de la Capellanía titulada de Ramirez-Baón, sitos en el pueblo de Zorita, partido de Lagrasán en la provincia de Cáceres; tasados en mil pesetas.

Tercero. Varias fincas y derechos, que radican en San Esteban de Gormaz, Atanta y Nantales; tasado todo ello en la suma de setenta mil quinientas cuarenta y cinco pesetas.

La subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado, calle del General Castañón, número uno, y en los de Aranda de Duero y Burgo de Osma el día treinta y uno de Agosto próximo y hora de las diez, bajo las condiciones siguientes y separado cada lote.

Primera. Para tomar parte en el remate ha de consignarse previamente el diez por ciento del tipo respectivo de tasación del lote.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Tercera. Hasta la celebración de la subasta, y en los días y horas de audiencia, estará al público en la Escribanía del que refrenda la descripción valorada de los bienes y derechos de que se trata.

Cuarta. Los licitadores han de conformarse con los títulos de propiedad que consisten solo en certificación del Registro, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros,

ni á entablar reclamación alguna después del remate por insuficiencia ó defecto de dichos títulos.

Quinta. Se reserva este Juzgado resolver cualquier cuestión que se suscitare por la simultaneidad de subasta, la aprobación del remate, y abrir nueva licitación si resultaren posturas iguales en los otros; y por último, ante el mismo se consignará en su día el precio total del remate por el que resulte mejor postor.

Dado en Madrid á once de Julio de mil novecientos siete.—Antonio Cabillo y Muro. Ante mí, Pedro S. Covisa. (A.—338.)

EDICTO

D. José María Aparici y Clemente, Oficial de Sala de la Audiencia provincial y territorial de Madrid.

Certifico: Que precedentes del Juzgado de primera instancia de Segovia penden ante la Sala segunda de este superior Tribunal y Relatoría de D. Antonio Martínez del Campo, unos autos civiles ordinarios seguidos por doña Filomena Bayón del Río y D. Luis D. José, doña Blanca y doña Angeles de la Piñera y Bayón, con D. María Cubo de Diego y D. Mariano Ovejuela González, como Tutor de los menores, Simón y Constanza Moreno de Frutos; sobre tercería de mejor derecho en los cuales la referida Sala segunda ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á seis de Julio de mil novecientos siete. En el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos pende en virtud de apelación remitido por el Juez de primera instancia de Segovia y su partido y seguido entre partes: de una como demandantes y apelados por sí, doña Filomena Bayón del Río, propietaria y vecina de Segovia, y doña Angeles y doña Blanca, D. Luis y D. José de la Piñera y Bayón, sin ocupación especial aquellas, Abogados estos y vecinos todos de dicha ciudad; representados por el Procurador D. Manuel Martín V. I., y defendidos por el Abogado don Manuel Romero Yagüe; de otra como demandado y apelado también por sí, D. María Cubo de Diego, propietaria y vecina de Pegas del Matute, representado por el Procurador D. Luis García Ortega, y defendido por el Abogado don Jorge Sitveta Loring, y de otra como demandado y ape-

lado también D. Mariano Ovejuela y González en concepto de tutor, de los menores Simón y Constanza Moreno de Frutos, el cual no ha comparecido en esta instancia y por ello se han entendido las diligencias con los Estrados de este Tribunal, sobre tercería de mejor derecho.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la expresada sentencia apelada, por la cual se declara no haber lugar á la demanda interpuesta por el Procurador Huertas, y por tanto, á la preferencia que á dicha parte pretendía tener, á que con el valor de los bienes raíces otorgados á doña Josefa Gila y Barberá, en los autos ejecutivos seguidos contra la misma á instancia de D. Martín Cubo de Diego, sean satisfechas las costas de ambas instancias impuestas á la referida doña Josefa, en el interdicto de reparar de que se ha mencionado en la misma sentencia, ni ha de dejar sin efecto el embargo preventivo y procedimientos ejecutivos del asunto principal; y en su consecuencia, se absuelve de la demanda á los demandados, con imposición de costas á los demandantes.

Así, por esta nuestra sentencia, que se hará saber al litigante rebelde por medio de edictos que se publicarán en los tres periódicos oficiales en la forma que previene la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Primitivo González del Aiba.—Baldomero González.—Juan Francisco Ruiz.—Luis Rubio.

Publicación. Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Luis Rubio Contreras, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública dicha Sala en el día hoy, de que yo el Relator Secretario, certifico.—Madrid seis de Julio de mil novecientos siete.—Ante mí.—P. H. L., César Sánchez.

Y para que conste y pueda tener efecto su publicación en el DIARIO OFICIAL DE AVISOS de Madrid, por lo presente que firmo yo el Oficial de Sala, en Madrid á ocho de Julio de mil novecientos siete.—El Oficial de Sala, José Aparici. (A.—339.)

EDICTO

D. Pedro Quiñones Alonso, Oficial de Sala de las audiencias provincial y Territorial de Madrid.

Certifico: Que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, penden ante esta Superioridad y Secretaría de D. Trifun Gamazo y Calvo unos autos civiles incidentales, seguidos por D. Agustín Arnaiz y Rozas, como tante y vecino de Madrid con D. Hipólito Jinet propietario, de esta capital, D. Arturo Pardo y Manuel de Villena también de esta vecindad, y D. Antonio Palacios propietario, de esta Corte, D. Daniel Freixa Martín, La Sindicatura de la quiebra «R. San Juan y Compañía» don Ricardo Seguer, Comisario de la misma D. Ricardo S. Juan Lastra, del comercio de Madrid, D. Tomás Alda Victoria, La Compañía General Madrileña de Electricidad, La Sociedad de Electricidad de Chamberí, La Compañía Francesa de Metales, D. Waldo Hernández y D. León Ormestain sobre impugnación al convenio presentado por el primero en la pieza de examen graduación y pagos de créditos de la quiebra de la expresada Sociedad «R. San Juan y Compañía» en los cuales la Sala primera de esta audiencia ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número ciento once.—En la Villa y Corte de Madrid á diez y cinco de Julio de mil novecientos siete: En los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, ante Nos penden á virtud de apelación seguidos entre partes: de una, como demandante y apelado, los Estrados del Tribunal por la rebelde de don Agustín Arnaiz y Rozas comerciante, vecino de Madrid, de otra como demandada y apelante D. Hipólito Jinet, propietario, vecino de esta capital representado por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, y defendido por el Letrado D. Luis Miller; y de otra también demandada y apelada, la Sindicatura de la quiebra «R. San Juan y Compañía» representada por el Procurador D. Pedro García y defendida por el Abogado D. Angel Alvarez Mendoza; de otra así mismo demandada y apelada D. Ricardo San Juan Lastra del comercio de Madrid, representado por el Procurador D. Bernardo de Pablo y dirigido por el Letrado D. Gabriel Serrano Echevarría, y de otra igualmente demandada y apelada los Estrados del Tribunal por la rebelde de D. Arturo Pardo y Manuel

señor de Saint-Aignan defiende el camino, y examina los hombres y las cosas, ni más ni menos que como un empleado de puertas.

—Gracias á la sagacidad de Pompeyo, señora, dijo la vizcondesa, hemos podido evitar ese peligro, haciendo un largo rodeo, que nos ha retardado día y medio; pero con él hemos podido asegurar nuestro viaje. A no ser por este incidente, me hubiera hallado al lado de vuestra Alteza hace dos días.

—Tranquilízase, señora, dijo Lenet, aún no se ha perdido el tiempo: ahora solo se trata de emplear bien el día de hoy y el de mañana. Hoy esperábamos, como se acordarán VV. AA., tres correos; el uno ha llegado ya, faltan los otros dos.

—¿Y puede saberse el nombre de esos otros dos? preguntó la de Tourville, deseando siempre hallar en descubierto al consejero, á quien hacía una guerra que no era menos real porque no fuese declarada.

—El primero, si mi previsión no me engaña, respondió Lenet, será Gourville, el cual viene de parte del duque de Larochefoucault.

—De parte del príncipe de Marsillac,

querréis decir, repuso la de Tourville.

—El príncipe de Marsillac es ahora duque de Larochefoucault, señora.

—¿Ha muerto su padre?

—Hace ocho días.

—¿Dónde?

—En Vertenil.

—¿Y el segundo? preguntó la princesa.

—El segundo es Blanchefor, capitán de guardias de S. A. el príncipe, que viene de Stenay de parte del señor de Turana.

—En ese caso, yo creo, dijo la de Tourville, que para no perder tiempo, podría recurrirse al primer plan que tengo hecho, para el caso probable de la adhesión de Burdeos, y de la alianza de los señores de Turana y de Marsillac.

Lenet se sonrió como acostumbra.

—Perdonadme, señora, la dijo con el tono más político del mundo; pero los planes decretados, por el príncipe mismo, están á estas horas en vía de ejecución, y prometen un éxito brillante.

—Los planes decretados por el príncipe, dijo agríamente la de Tourville, por el príncipe que se encuentra en la torre de Vincennes y que no se comunica con nadie!...

rá casi imposible llegar al Medici sin que se nos inquiete.

—Tanto mejor, si se nos inquieta, dijo la princesa; porque teniendo oposición combatiremos, y seremos vencedores: si, el valor del señor de Condé marchará con nosotras.

Lenet miró á la princesa viuda como para saber así mismo su parecer; pero Carlota de Montmorency, criada entre las guerras civiles del reinado de Luis XIII, que había visto inclinarse tantas cabezas elevadas para entrar en una prisión ó rodar sobre un patíbulo, por haber querido permanecer erguida, se pasó tristemente la mano por la frente agobiada por crueles recuerdos.

—Sí, dijo al fin: estamos reducidas á este extremo. Escondernos, ó combatir: ¡cosa horrible! Nosotras vivíamos tranquilas con la pequeña gloria que Dios se había dignado conceder á nuestra casa: no ambicionábamos al menos, y creo que ninguna de nosotras tenía otra intención, no ambicionábamos más que sostenernos en el rango en que habíamos nacido; y hémos aquí que los azares de la suerte nos obligan á combatir contra nuestro señor.

—¿Señal dijo con ímpetu la joven princesa, yo veo con menos tristeza que

de Villena, propietario de esta... de Villena, propietario de esta...

llamamos que debemos con... llamamos que debemos con...

Así por esta mi sentencia... Así por esta mi sentencia...

Publicación.—Léida y publi... Publicación.—Léida y publi...

Y para que sirva de notifi... Y para que sirva de notifi...

Publicación.—Léida y publi... Publicación.—Léida y publi...

Y para que conste y pueda... Y para que conste y pueda...

Publicación.—Léida y publi... Publicación.—Léida y publi...

EDICTO

En el juicio declarativo que... En el juicio declarativo que...

Sentencia.—En la villa y... Sentencia.—En la villa y...

esposa doña María Magalhaes... esposa doña María Magalhaes...

Fallo: Que debo mandar y... Fallo: Que debo mandar y...

Así por esta mi sentencia... Así por esta mi sentencia...

Publicación.—Léida y publi... Publicación.—Léida y publi...

Y para que sirva de notifi... Y para que sirva de notifi...

EDICTO

Por el presente y en virtud... Por el presente y en virtud...

Madrid quince de Julio de... Madrid quince de Julio de...

EDICTO

En virtud de providencia... En virtud de providencia...

cepto de la teminización de per... cepto de la teminización de per...

Madrid 15 de Julio de 1907... Madrid 15 de Julio de 1907...

EDICTO

Por el presente hago saber... Por el presente hago saber...

Madrid 13 de Julio de 1907... Madrid 13 de Julio de 1907...

EDICTO

Por el presente y en virtud... Por el presente y en virtud...

También por igual término... También por igual término...

1.ª Que no se admitirán... 1.ª Que no se admitirán...

2.ª Que para tomar parte... 2.ª Que para tomar parte...

3.ª Que el crédito que se... 3.ª Que el crédito que se...

Uno de los asuntos puestas a... Uno de los asuntos puestas a...

Como quiera que se trata de... Como quiera que se trata de...

A pesar de ello, el expedi... A pesar de ello, el expedi...

El Mercado del Carmen

Desde hoy quedará abierto... Desde hoy quedará abierto...

Seis meses se han invertido... Seis meses se han invertido...

El molestísimo empedrado... El molestísimo empedrado...

En tales condiciones, el mer... En tales condiciones, el mer...

Para que el Ayuntamiento... Para que el Ayuntamiento...

Correspondieron a la inv... Correspondieron a la inv...

Lo que ahora hace falta es... Lo que ahora hace falta es...

EXPOSICIÓN

Industrias Madrileñas

Ha quedado constituido el... Ha quedado constituido el...

Primer grupo.—Papel.—... Primer grupo.—Papel.—...

Segundo grupo.—Impresos... Segundo grupo.—Impresos...

Tercer grupo.—Encuader... Tercer grupo.—Encuader...

Cuarto grupo.—Fotografía... Cuarto grupo.—Fotografía...

Quinto grupo.—Gráficos... Quinto grupo.—Gráficos...

rar y recibir la visita de los... rar y recibir la visita de los...

Las criadas que roban

Desde hace algún tiempo... Desde hace algún tiempo...

Las sospechas no eran inf... Las sospechas no eran inf...

Después de tal sorpresa, fué... Después de tal sorpresa, fué...

Todo ese dinero se supone... Todo ese dinero se supone...

NOTICIAS

El día 18 del corriente, a... El día 18 del corriente, a...

BOLSA DE MADRID

COTIZACION OFICIAL DEL DÍA 15 DE JULIO 1907

Table with columns for bond types (FONDOS PÚBLICOS), terms (DÍA 13, DÍA 15), and values. Includes sections for 4% perpetual, 5% amortizable, and various bank shares.

A instancia de Encarnación... A instancia de Encarnación...

Espectáculos para hoy

APOLO.—A las ocho y tres... APOLO.—A las ocho y tres...

GRAN TEATRO.—A las ocho... GRAN TEATRO.—A las ocho...

PARISIANA.—Varietés.—Or... PARISIANA.—Varietés.—Or...

PARISH.—A las nueve y me... PARISH.—A las nueve y me...

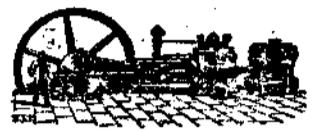
Los domingos, de siete a nu... Los domingos, de siete a nu...

TEODORO FERNÁNDEZ
 SUCESOR DE M. GARCIA
 CARRETAS, 14
 (Casa del Teatro Romea)

Gran surtido en lentes y gafas de roca, monturas en oro y plata, gemelos de teatro, campo y marina. Gran surtido en bastones con puño de oro y plata, cañas para mudo; se hace toda clase de encargos para Autoridades. Paraguas, se ponen telas. Hay 600 palasanes.

Especialidad en composuras

PROYECTOS Y PRESUPUESTOS a quien los pide



CATALOGOS DE TODAS LAS SECCIONES

COMPANIA ANONIMA "PARSONS,"
 ANTES "STURGESS Y FOLEY,"
 Capital social: 1.000.000 de pesetas
 52 Alcalá, MADRID.—Avenida de Alfonso XIII, 16, VALLADOLID.

INSTALACIONES DE MAQUINAS DE VAPOR PARA LUZ ELECTRICA
 Bombas de acción directa «Worthington», Bombas para incendios «Merryweather».—Alambiques «Deroy» y toda clase de maquinaria para la Agricultura.
 Grandes premios y medallas de oro en la Exposición de París de 1900

GRANDES ALMACENES Y FÁBRICA DE RELOJES DE

CARLOS COPPEL

Fuencarral, 25 y 27.—Madrid

Esta casa vende directamente al público a los mismos precios de fábrica y garantiza la buena marcha de sus relojes con CERTIFICADO DE GARANTIA.
 Los relojes de la casa Coppel, que no marohen bien se cambian por otros.
 Grandes talleres de construcción y reparación de relojes. Todas las composuras quedan garantizadas. Catálogo ilustrado gratis.
 Remesas a provincias.

FARMACIA TARIFA MILITAR

Medicamentos modernos, específicos, aguas minerales, oxígeno, esterilización, sueros, etc.


SERVICIO PERMANENTE
 Se remiten a provincias por correo ó ferrocarril toda clase de recetas, específicos, etc.

SAN BERNARDO, 57. Teléfono 140
 La mejor surtida de Madrid

DINERO

por alhajas, ropas, encajes, escopetas, objetos de arte y aparatos fotográficos, el 1, 2 y 3 por 100. Esta casa es la que más paga y cobra menos intereses. Despacho reservado por el piso primero.
 En venta, alhajas, ropas, mantones, mantillas, infinidad de objetos, a precios increíbles.

27, INFANTAS, 27



Se admiten esquelas de defunción y aniversarios, en esta Administración

BELEN, 13, BAJO, IZQUIERDA

LA CALERA

CARBONES MINERALES SERVIDOS A DOMICILIO
 Magdalena, 1, entresuelo.—Tel. 632

Antracita, núm. 3, quintal	8,00 pts.
Carbonilla de cok	2,50 "
Cok fuerte	3,50 "
Cok inglés de gas, hectolitro	8,00 "

Envíos a provincias de toda clase de carbones.—Especialidad en antracita para producción de gas pobre

EXPLOTACION PENARROYA (CÓRDOBA)

NO VENDER

oro y alhajas, sin ver lo que pagan en la calle de Tetuán, núm. 18, esquina a la del Carmen.

TALLER DE JOYERIA

A LA BELLE FERMIERE

25, QUAI PONT MAYOU.—BAYONA (FRANCIA).

Gran surtido en impermeables superiores, a precios sumamente arreglados

VICTORIA, 3

Al 2, 2 y medio, 3, 3 y medio y 4 por 100

cinero por alhajas, papeletas del Monte de Piedad y resguardos de valores públicos pignorados. Lotes vendidos al año se venden en pública subasta el día ocho de cada mes, con arreglo al contrato y el art. 1.872 del Código civil.
 Este acreditado establecimiento tiene el mejor tasador de joyas para toda clase de operaciones.
 Verdadera casa de préstamos y no de retroventas.

VICTORIA, 2

¿QUE ES EL ANAGLYPTA?

El Anaglypta Artículo decorativo de gran renombre, desconocido en España, ha sido importado exclusivamente por esta casa.
 El Anaglypta Para el encajado de techos sustituye ventajosamente a la estayola, cartón piedra, estera, etc.
 El Anaglypta Para frisos de Comedores, Despachos, Recibimientos y Escaleras, es más conveniente que la madera ó el linoleum.
 El Anaglypta Se coloca en blanco, decorándose a satisfacción del cliente, respaldando los colores con el papel y brillantes como no se consiguen con ninguna otra materia.
 El Anaglypta No pesa, no se abre y se coloca con gran rapidez.
 El Anaglypta Interesa sea conocido por las personas de buen gusto, en la seguridad de que sus condiciones económicas y de estética hacen que sea preferido para el decorado de lujo.

El ANAGLYPTA solo se vende en el Almacén de Papeles Pintados de R. REBOLLEDO

22, ARENAL, 22 TELEFONO 201

NUEVOS SALONES DE EXPOSICION Y VENTA DE MUEBLES

EL PROGRESO

LA CASA MAS BARATA DE MADRID

Muebles de todas clases. Camas doradas y de hierro. Pianos, espejos, mesas de billar é infinidad de artículos.

PRECIOS FIJOS.—TELÉFONO 800
 12, CONDE DE ROMANONES, 12

CASAS RECOMENDADAS

PRODUCTOS REFRACTARIOS
 LOS MEJORES DE ESPAÑA
JOAQUIN PARDO FERNANDEZ
 Fábrica: PAÓIFICO, 12, Madrid

GRAN SASTRERÍA

ESPECIALIDAD EN TRAJES DE ETIQUETA
 CRUZ, 5

LA MARIPOSA

Gran surtido en telas fantasía, para señora.
 GERONA, 6.

"LA PAJARITA,"

CASA ESPECIAL EN CAMELOS Y BOMBONES
 PUERTA DEL SOL, 6.

LA PUBLICIDAD

AGENCIA DE ANUNCIOS
 LEÓN, 20.—Teléfono 1.085

ANTIGUA PAPELERIA É IMPRENTA DEL GLOBO

Papeles nacionales y extranjeros. Sobres desde 250 millar. Objetos de escritorio y dibujo. Artículos de piel, devocionarios. Material completo para oficinas y colegios.
 INFANTAS, 24, Madrid

ALHAJAS Paga todo su valor. Vende comisión verdad.
 PELIGROS, 5, RINCONADA.
 Tasador autorizado

ORO plata, galones; perlas, brillantes y esmeraldas.—COMPRO: ZARAGOZA, 6, PLATERIA.

LA NUEVA PARISIÉN

Sombreros y tocas de señora desde 12 pesetas. Se limpian y rizan plumas.—VICTORIA, 12 (esquina Cruz).

VENTILADORES
 NUEVOS A PRECIOS MUY BARATOS
 Cruz, 37 y 39, entresuelo

"CLINICA,"
DR. E. GARCIA PEREZ

Garganta, anemia, estorcos, reuma, piel, incontinencia.—Venéreo, sífilis, orina. De 9 a 11, 2 pts.; de 11 a 1, 5; de 5 a 7, 5; de 7 a 8, 2. Obreros, 1; de prov. por correo Echegaray, 6, 1.

DINERO

Todo su valor por alhajas y papeletas del Monte.
 PRINCIPE, 2.

SE VENDE Ó ALQUILA

Hotel magañillo, con jardín, puerta y agua. Se puede también usar para cualquier industria. Para su ajuste: Marques de Santa Ana 13, segundo, Sr. Terrenos.

COMPRO toda clase de alhajas; pago altos precios. Joyería Guinea—Caballero de Gracia, 10 y 12.

COLEGIO "LEON XIII,"
 DE PRIMERA CLASE

Instrucción primaria 2.ª enseñanza, comercio y clases de adorno
 Incorporado al Instituto del Cardenal Cisneros, bajo el amparo de la Inmaculada Concepción

Claudio Coello 55, hotel (próximo a la de Ayala)

DIRECTOR PROPIETARIO
Don Juan Bonachera Hernández
 Profesor de Instrucción primaria, Licenciado en Filosofía y Letras

Este Colegio, situado en la parte más elevada y sana del barrio de Salamanca, es higiénicamente el más recomendable de la Corte por sus amplios locales é independencia absoluta. La educación moral y religiosa, recomendada a un virtuoso sacerdote, son garantía de que a los alumnos se les inculcan los preceptos religiosos, conduciéndolos fácilmente por el camino del bien.
 La educación intelectual hállase a cargo de 16 ilustrados profesores, de reconocida competencia, dispuestos a proporcionar científicamente el conocimiento exacto de la ciencia que estudia.
 En este centro se adquiere la enseñanza primaria en sus tres grados: de párvulos, elemental y superior. La segunda enseñanza hasta recibir el grado de Bachiller, y las asignaturas de adorno, como idiomas, dibujo, caligrafía, música, taquígrafía, etcétera, etc.
 Los alumnos pueden ser internos, medio pensionistas, permanentes (que permanecen todo el día tomando los alimentos que los sirven de sus casas), y externos (que solo asisten a las horas de clase, pero con opción a permanecer en el Colegio hasta la noche para preparar las lecciones del siguiente día).
 Se admiten alumnos en cualquier época del año: honorarios módicos y equitativos, facilitando el reglamento a quien lo solicite.